

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. -Sírvasse proveer.  
Barranquilla, 30 de junio de 2022.

La Secretaria,  
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

\_Deberá indicar los hechos constitutivos de la causal alegada, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar toda vez que en las pretensiones solicita que se dé el divorcio por la causal 1, sin embargo en los hechos no se indican cuáles son los que constituyen dicha causal. Se observa que esta causal no es congruente con los hechos narrados puesto que se señala la separación de la pareja por más de 10 años y desatención por parte del demandado.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda promovida por la señora DIOSA MARIA PABON MONTENEGRO .
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar a la DR. EDINSON RAFAEL MARTINEZ BOLÍVAR como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
Jueza.-

*Ndn*

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596014b07291efbac0465ea1c57bb22f1a3fff429a0985310b86ef75e95de0b1**

Documento generado en 30/06/2022 04:51:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**